

INFORME NECESIDAD

El Institut Valencià de la Joventut (en adelante, IVAJ) tiene entre otras funciones, señaladas en la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud, en su artículo 7, potenciar el ejercicio de actividades de ocio educativo y facilitar el acceso de todos los colectivos. Que dicha ley señala, en el artículo 4, el derecho de las personas jóvenes al deporte, y actividad física, al ocio y al bienestar, entre otros.

Con motivo del aniversario del fallecimiento del poeta oriolano Miguel Hernández, el IVAJ organiza una actividad de senderismo, cultura y de convivencia, denominada “La Senda del Poeta”, que se desarrolla cada año para homenajear al reconocido escritor oriolano, y así continuar con una actividad que se inició en el año 1998.

Es por ello que, de acuerdo con lo especificado en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se considera necesario, para el cumplimiento de las funciones señaladas anteriormente, proceder a la contratación del servicio de planificación, organización, ejecución y evaluación de la **actividad “SENDA DEL POETA MIGUEL HERNÁNDEZ” 2024 y 2025 con criterios de sostenibilidad social y medioambiental.**

Por las propias características del servicio que se pretende contratar, el IVAJ no dispone en plantilla de recursos humanos para acometer los trabajos que requiere el servicio, ni está prevista su ampliación para la consecución del objetivo que se pretende con la celebración del presente contrato, y tampoco de medios materiales propios para llevarlo a cabo, es por ello que se hace necesario acudir a la contratación externa; a su vez, el objeto del contrato de servicios propuesto resulta idóneo para dar cumplimiento a una de las funciones propias del IVAJ, como es potenciar el ejercicio de actividades de ocio educativo dirigidas a las personas jóvenes, siguiendo los trámites establecidos para el procedimiento de contratación abierto simplificado de los artículos 131 y 159 de la referida Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Que, de acuerdo con lo especificado en el apartado a) del artículo 312 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la actividad objeto de este contrato de servicios es asumida por el IVAJ como propia del mismo y el alcance de las prestaciones en favor de los administrados y los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio se regulan en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El servicio objeto del presente contrato, tiene como finalidad realizar una única actividad que requiere de una absoluta coordinación entre los servicios a prestar, por lo que, se concibe común una prestación unitaria completa, por lo que no se propone la separación en lotes ya que dificultaría la correcta ejecución del contrato desde un punto de vista técnico.

EL SUBDIRECTOR GENERAL IVAJ